



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

2023 00068

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ÓSCAR EUGENIO VERA MONSALVE**, en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.**, procede el despacho a decidir el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada quien cuenta con facultad para hacerlo, para lo cual se trae a colación el artículo 314 del CGP:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...).”

Teniendo en cuenta que en el proceso se encuentran notificadas las accionadas y en el escrito se solicitó que no se impusieran costas, de conformidad con el numeral 4º del artículo 316 ib. se corrió traslado de la solicitud mediante constancia secretarial el 14 de mayo de 2024 sin haberse recibido oposición, en consecuencia, por cumplir con las formalidades del artículo 314 del Código General del Proceso se acepta el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda, advirtiéndole a las partes que la misma produce efectos de cosa juzgada; se da por terminado el presente proceso, sin costas al demandante y se ordena su archivo, previo las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA